

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., Ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00828-00

Transcurrido el traslado del recurso al demandante, quien se opuso, procede el despacho a resolverlos así:

Se queja la parte recurrente en la falta del contrato de fianza comercial suscrito entre la inmobiliaria y protecsa SA, necesario para verificar la relación formal existente entre ellos, lo que general falta de legitimación por activa.

El despacho NO REPONDRA su auto teniendo en cuenta que la parte actora actúa como subrogatoria de los derechos y acciones de la inmobiliaria, aportando además la constancia de dicha subrogación, firmada por la partes, en consecuencia a la inmobiliaria la reemplaza acá PROTECSA SA, traspasándole todos los derechos, acto que además se acredita con los documentos aportados con la demanda, teniendo en cuenta que también en el contrato de arrendamiento se menciona la cesión y/o subrogación. (**ARTICULO 1666. <DEFINICION DE PAGO POR SUBROGACION>**. La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga. **ARTICULO 1667. <FUENTES DE LA SUBROGACION>**. Se subroga un tercero en los derechos del acreedor, o en virtud de la ley o en virtud de una convención del acreedor. **ARTICULO 1669. <SUBROGACION CONVENCIONAL>**. Se efectúa la subrogación, en virtud de una convención del acreedor, cuando éste, recibiendo de un tercero el pago de la deuda, le subroga voluntariamente en todos los derechos y acciones que le corresponden como tal acreedor; la subrogación en este caso está sujeta a la regla de la cesión de derechos, y debe hacerse en la carta de pago. **ARTICULO 1670. <EFECTOS DE LA SUBROGACION>**. La subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas* e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda. Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito.)

En consecuencia en virtud de la subrogación convencional, PROTECSA SA, ocupa el lugar del anterior acreedor y se legitima, sin que sea necesario para acreditar dicha legitimación acreditar la relación contractual celebrada entre ellos en virtud de la fianza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA

Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 021**
en el día de hoy **9 de JULIO de 2021**.

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO

Secretaria

Firmado Por:

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JUZGADO 033 PEQUEÑAS CAUSAS

JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5e62ba6f186ee5c542a86370474ff6018165ddb9b6f5b4cf314a8ffe83d785

Documento generado en 08/07/2021 11:53:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>